Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2022-00756 00
Tipo de Proceso: Sucesión

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberán aportarse los respectivos poderes conferidos por los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ PINILLA, YERSON FERNEY GONZALEZ PINILLA, DUVAN ESTIBEN GONZALEZ PINILLA a la profesional que suscribe la demanda.

2. Deberá aportarse el avalúo catastral del inmueble inventariado, para la vigencia 2022, y con base en él, deberá realizarse el avalúo conforme lo estipula el numeral 6º del art. 489 del CGP.

3. De acuerdo con lo señalado en el hecho segundo, deberá aportarse la prueba del matrimonio entre los causantes NESTOR ALFONSO PINILLA y MARIA ERNESTINA RODRÍGUEZ DE PINILLLA.

4. Como se debe liquidar la sociedad conyugal conformada entre los causantes, deberá realizarse el inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a ella y aportar las pruebas que se tengan sobre dichos conceptos, si las hubiere.

5. Conforme a lo señalado en el hecho cuarto, deberá aportarse prueba de la calidad de herederos de los señores CARLOS JULIO PINILLA RODRIGUEZ y MARIELA PINILLA RODRIGUEZ en relación con la causante MARIA ERNESTINA RODRÍGUEZ DE PINILLLA. Lo anterior como quiera que en los registros civiles de nacimiento aportados, se menciona como progenitora a la señora BLANCA ERNESTINA RODRIGUEZ.

6. Se deberá indicar la dirección física y electrónica para notificaciones de la señora MARIELA PINILLA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ